

ESTATUTOS

(ADAPTADOS A LA LEY REGULADORA DE ASOCIACIONES, LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO)

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación SOCIEDAD SUIZA «HELVETIA», fue constituida esta Asociación a finales del año 1901, siendo aprobada por la autoridad española el 24 de abril de 1902 y posteriormente autorizada a realizar sus actividades por el Ministerio de la Gobernación de España con fecha 4 de abril de 1966 y 10 de octubre de 1974, respectivamente.

Artículo 2.- Independencia ideológica y modificaciones estatutarias

- 2.1.- La SOCIEDAD SUIZA «HELVETIA» es independiente de cualquier partido político y entidad religiosa y carece de ánimo de lucro, siendo la organización interna y su funcionamiento de carácter democrático.
- 2.2.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, adapta sus Estatutos, con plena capacidad jurídica y de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines y modifica su denominación, adoptando la de «ASOCIACIÓN HELVETIA», conocida coloquialmente también como «CLUB SUIZO DE MADRID».

Artículo 3.- Domicilio

La Asociación tiene su domicilio social en España, 28108 Alcobendas (Madrid), Carretera de Burgos, kilómetro 14, sin perjuicio de las delegaciones y representaciones que puedan establecer los órganos de gobierno.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el Estado español.

Artículo 5.- Ámbito temporal

Su duración es indefinida.

Artículo 6.- Fines

Son fines de la Asociación:

- a) Proporcionar a los suizos que se encuentren en España un centro de reunión para su fraternal unión y para mantener siempre vivo el amor a la Patria y, a todos los asociados y sus invitados, el acceso a los beneficios y ventajas que puedan derivarse de la existencia de la Asociación.
- b) Velar por el prestigio y el buen nombre de Suiza.
- c) Fomentar el conocimiento y afición por Suiza y por todo lo que tenga relación con la Confederación Helvética.
- d) Fomentar la investigación y el desarrollo de los estudios y conocimientos sobre Suiza, en general, y la cultura suiza en particular, en todas sus manifestaciones.
- e) Recabar de las autoridades y organismos públicos o privados todas aquellas prestaciones, subvenciones o ayudas de las cuales la Asociación se crea asistida.

Artículo 7.- Actividades

- 7.1.- Para alcanzar estos fines se desarrollarán actividades recreativas, deportivas y culturales de toda índole y especialmente mediante la edición de publicaciones propias.
- 7.2.- Con independencia de ello, la Asociación podrá ceder en explotación sus instalaciones recreativas, deportivas y de restauración, tal y como se desarrolla en el apartado destinado a recursos económicos.

Artículo 8.- Asociacionismo

La Asociación podrá constituir o formar parte de confederaciones o uniones con otras entidades de la misma naturaleza que tengan análogas finalidades o actividades a las suyas propias, previo acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.

TÍTULO II - ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección primera: De los asociados

Artículo 9.- Clases de asociados

La Asociación se compone de asociados de pleno derecho, que son los asociados de número y los asociados de honor. Además, existirán asociados adheridos, asociados protectores y asociados temporales. La condición de asociado, una vez adquirida, será intransferible.

- 9.1.- Los asociados de número podrán ser aquellas personas físicas con capacidad de obrar, que disfruten de sus derechos civiles y que tengan interés en las actividades comprendidas dentro de los fines y objetivos de la Asociación, con independencia de su sexo, orientación religiosa, política o familiar y que, además, tengan o hayan tenido la nacionalidad suiza, sin perjuicio de que la hubieran podido perder conforme a la ley española.
- 9.2.- Podrán ser asociados de honor aquellas personas físicas que, reuniendo las condiciones necesarias para poder ostentar la cualificación de asociados de número, a propuesta de la Junta Directiva y en virtud de sus excepcionales méritos, sean elegidos como tales por la Asamblea General por mayoría de votos. El Embajador de Suiza en España ostentará esta distinción y será, además, Presidente honorífico de la Asociación.
- 9.3.- Podrán ser asociados adheridos aquellas personas físicas con capacidad de obrar que, no pudiendo acceder a la condición de asociados de número, tengan tales vínculos o relaciones con Suiza que, a juicio de la Junta Directiva, puedan ser admitidos en la Asociación.
- 9.4.- Podrán ser asociados protectores aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que ayuden financiera o materialmente al funcionamiento de la Asociación.
- 9.5.- Asociados temporales serán las personas físicas con capacidad de obrar, de nacionalidad suiza, que temporalmente se encuentren en España y soliciten adherirse a la Asociación por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 10.- Invitados

- 10.1.- Los invitados son aquellas personas físicas que, ocasionalmente, desean frecuentar las instalaciones de la Asociación en compañía de un asociado, con el fin de participar en algún acontecimiento cultural, deportivo o de ocio, o de utilizar los servicios que ofrece la Asociación, en cuyo caso deberán pagar la cuota del servicio correspondiente.
- 10.2.- Los invitados deberán ir acompañados por un asociado y habrán de abonar una cuota de invitación, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Junta Directiva.
- 10.3- Los acompañantes de asociados minusválidos, así como los/as cuidadores/as de los hijos de asociados menores de seis años, no pagarán cuota de invitación.
- 10.4.- El asociado debe acompañar a su invitado, responsabilizándose personalmente de la conducta del mismo durante su estancia en las instalaciones de la Asociación.
- 10.5.- Queda al arbitrio de la Junta Directiva la reglamentación complementaria de las invitaciones, especialmente en el caso de los asociados protectores que sean personas jurídicas.
- 10.6.- Los asociados que hayan causado baja en la Asociación, ya sea de forma voluntaria o forzosa, no podrán utilizar sus servicios (salvo el de restauración) en calidad de invitado durante un plazo de tres años desde la fecha de su baja.

Artículo 11.- Requisitos de admisión

- 11.1.- Toda persona que quiera ingresar en la Asociación como asociado deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, mediante el impreso habilitado al efecto, en el que se contendrán las siguientes menciones:
- a) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y documento de identidad del interesado.
- b) Pasaporte o documento nacional de identidad suizos, en el supuesto de que la solicitud se refiera a asociado de número.
- c) En su caso, hijos menores a su cargo, con la filiación correspondiente.
- d) En su caso, si alguno de sus parientes o allegados es asociado.
- e) Domicilio.
- f) Circunstancias sobre las que basa su solicitud de ingreso.
- g) Compromiso de someterse y respetar los estatutos y normativa por la que se rige la Asociación.
- h) Los nombres de dos asociados presentadores, de los cuales, al menos uno deberá ser asociado de número.
- 11.2.- De la solicitud de admisión se informará en el tablón de anuncios del local de la Asociación durante los diez días naturales siguientes a su presentación, durante los cuales los asociados podrán formular alegaciones respecto de aquélla, que deberán ser tomadas en consideración, si procede, por el órgano rector.
- 11.3.- Transcurrido el mencionado plazo, la Junta Directiva decidirá y comunicará al peticionario, también por escrito, el acuerdo o denegación de la admisión, viniendo obligada a motivar dicha decisión si ésta es negativa.
- 11.4.- En el supuesto de que se produzca la admisión, el asociado de nuevo ingreso facilitará dos fotografías suyas y, en su caso, de los hijos menores a su cargo, con el fin de que sean expedidos los correspondientes carnets de asociado, que deberán exhibirse a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o personal autorizado y devolverse o anularse al causar baja en la Asociación.

Artículo 12.- Bajas

- 12.1.- Los asociados podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión motivada por la aplicación del régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- 12.2.- Los asociados que hayan causado baja voluntaria en la Asociación podrán solicitar su readmisión en cualquier momento, pagando nuevamente la cuota de entrada.

Artículo 13.- Derechos de los asociados

- 13.1.- Los asociados de número y los asociados de honor tienen derecho a:
- a) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para el ejercicio de los diferentes cargos de la Junta Directiva, con voz y voto.
- c) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, a tenor de los presentes Estatutos.

- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer y obtener.
- e) Acceder a las instalaciones de la Asociación y hacer uso de los servicios prestados por ella, con arreglo a los presentes Estatutos y las normas emanadas de la Junta Directiva.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, la composición de dichos órganos, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- g) Elevar reclamaciones, propuestas y estudios a los órganos de la Asociación, en orden al mejor cumplimiento de sus fines y principios.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias dirigidas contra cada uno de ellos y ser informados de los hechos que den lugar a esas medidas, debiendo estar motivado el acuerdo que, en su caso, imponga una sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- j) Darse de baja en la Asociación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos estatutariamente.
- 13.2.- Los asociados adheridos tienen el derecho a participar en las Asambleas Ordinarias con voz y voto y en las extraordinarias con voz pero sin voto, excepto en las extraordinarias en que deban decidirse asuntos que sean competencia de la Asamblea Ordinaria, respecto a los cuales tendrán también derecho de voto. Igualmente, tendrán derecho a ser elegibles para hasta tres vocalías de la Junta Directiva, en donde actuarán con voz y voto, y ejercer los especificados en los apartados c) al j) del punto 13.1.
- 13.3.- Los asociados protectores y los asociados temporales tienen el derecho a participar en las Asambleas Ordinarias con voz pero sin voto, así como los derechos especificados en los apartados c) al j) del punto 13.1.
- 13.4.- Los hijos menores de edad, de las distintas clases de asociados, tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Asociación, en compañía de cualquiera de sus padres o persona específicamente autorizada, con la obligación de abonar exclusivamente la cuota del servicio que utilicen en cada momento. Estas personas, cuando lleguen a la mayoría de edad, podrán solicitar, sin más trámite y con exención del pago de la cuota de inscripción, la adhesión como asociado en la cualificación que les corresponda.

Artículo 14.- Obligaciones de los asociados

- 14.1.- Los asociados de número y los asociados adheridos tienen obligación de:
- a) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas en las cuantías y los plazos que se fijen.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que hubiesen sido elegidos, salvo casos de fuerza mayor.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento y dedicación al buen nombre, prestigio, conocimiento y difusión de la Asociación.
- Notificar a la Asociación los cambios de domicilio.

- g) Abstenerse de efectuar acciones de proselitismo de cualquier tipo dentro de las instalaciones o utilizando los medios de la Asociación.
- h) Abstenerse de realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o que redunden en su perjuicio o descrédito, así como hacer uso ilícito de sus medios.
- 14.2.- Los asociados de honor tienen las obligaciones especificadas en los apartados b) al h) del punto 14.1, estando exentos de la del apartado a).
- 14.3.- Los asociados protectores tienen las obligaciones especificadas en los apartados a) y del c) al h) del punto 14.1.
- 14.4.- Los asociados temporales tienen las obligaciones especificadas en los apartados c) al h) del punto 14.1.

Sección segunda: Régimen disciplinario

Artículo 15: Procedimiento

En caso de que algún asociado incumpla algunas de las obligaciones mencionadas en el artículo 14 anterior, se procederá de la siguiente forma:

- 15.1.- La Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros, decidirá por mayoría simple si se inicia un procedimiento contra el asociado y, en caso afirmativo, se le comunicarán por escrito los incumplimientos y los efectos que de ellos se podrían derivar, así como el plazo del que dispone para presentar sus alegaciones y pruebas por escrito, plazo que no podrá superar los 30 días naturales siguientes al de la recepción, por el asociado, de la referida comunicación.
- 15.2.- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá, en el término de 30 días como máximo y por mayoría simple de sus miembros la resolución que proceda, comunicándosela al asociado por escrito.
- 15.3.- Las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General Extraordinaria que aquélla deberá convocar al efecto para que se celebre en el término máximo de 60 días. El plazo para recurrir será de quince días laborables, a partir del de la recepción de la notificación correspondiente, lo que no impedirá su ejecución provisional.

Artículo 16: Clasificación de incumplimientos

- 16.1.- Los incumplimientos cometidos por los asociados se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
- 16.2.- Se considerarán incumplimientos leves:
- a) El impago o retrasos en el pago de las cuotas establecidas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su devengo.
- b) Los descuidos y negligencias en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta Directiva.
- c) La falta de notificación de los cambios de domicilio, cuando se produzcan.
- 16.3.- Se considerarán incumplimientos graves:
- a) El impago o retrasos en el pago de las cuotas establecidas entre los meses séptimo y decimosegundo siguientes a la fecha de su devengo;

- b) El incumplimiento de sus obligaciones como asociado o como miembro de alguno de los órganos de la Asociación, con consecuencias internas perjudiciales de relevancia.
- c) La actuación en el seno de la Asociación con mala fe, fraude, deslealtad, o abuso de confianza, con consecuencias graves.
- 16.4.- Se considerarán incumplimientos muy graves:
- a) El impago o retraso en el pago de las cuotas establecidas durante más de un año desde la fecha de su devengo.
- b) El incumplimiento de sus obligaciones como asociado o como miembro de alguno de los órganos de la Asociación, con consecuencias internas o externas perjudiciales de especial relevancia o trascendencia.
- c) Desprestigiar o perjudicar material o moralmente a la Asociación o a sus asociados o impedir directa o indirectamente el cumplimiento de las finalidades estatutarias.
- d) La desobediencia a los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) La contravención de alguna de las prohibiciones del artículo 14, punto 1, apartados g) y h), de estos estatutos.
- f) La reincidencia en incumplimiento grave sancionado.

Artículo 17.- Efectos de los incumplimientos

Los incumplimientos leves se corregirán con amonestación o apercibimiento escrito; los graves se sancionarán con suspensión cautelar de los derechos de asociado, inhabilitación temporal para ocupar cargos en la Junta Directiva y/o apercibimiento de expulsión, debiendo el asociado sancionado corregir, si ello fuese posible, la infracción cometida; y los incumplimientos muy graves se sancionarán con inhabilitación para ocupar cargos en la Junta Directiva o expulsión de la Asociación.

TÍTULO III – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Sección primera: Órganos de gobierno y administración

La Asociación será regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Composición y cargos

- 18.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados de número, de honor y adheridos.
- 18.2.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación, que a su vez lo será de la Junta Directiva, actuando como Secretario el que lo sea de ésta.

Artículo 19.- Clases de Asambleas

- 19.1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 19.2.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para tratar los siguientes asuntos:
- a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y aprobación del informe de gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio transcurrido.
- c) Lectura del informe de los Revisores de Cuentas, en su caso, y aprobación de las Cuentas Anuales.
- d) Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el nuevo ejercicio, mencionando expresamente las revisiones de las cuotas de los asociados que vayan a regir durante el mismo y sus plazos de pago.
- e) Discusión y votación de las propuestas que, en su caso, formule la Junta Directiva y de las presentadas por escrito con una antelación mínima de tres días a la celebración de la Asamblea General por un número no inferior a tres asociados, de los cuales al menos dos deberán ser asociados de número y/o de honor.
- f) Elección o reelección de los miembros de la Junta Directiva y nombramiento, en su caso, de los Revisores de Cuentas.
- g) Ruegos y preguntas.
- 19.3.- Las Asambleas Generales Extraordinarias:
- 19.3.1.- Se celebrarán cuando así lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten de ésta, por escrito, al menos el 20 por ciento de los asociados de número y de honor, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, que deberán entonces incluirse en el orden del día.
- 19.3.2.- Estas Asambleas se llevarán a cabo dentro de los 60 días siguientes al acuerdo de la Junta Directiva o al de la presentación de la solicitud para tratar de los asuntos que especialmente se mencionen en la convocatoria.
- 19.3.3.- Serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos:
- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Constitución de una federación de asociaciones o integración en alguna de las ya existentes.
- c) Adquisición, transmisión por cualquier título y administración de bienes inmuebles, incluyendo la construcción y realización de obras de importancia en el edificio o las instalaciones de la Asociación.
- d) Resolver en la sesión de la celebración de la Asamblea los recursos presentados contra las resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Fusión o disolución de la Asociación.
- f) Resolver todos los asuntos que le vengan atribuidos por estos Estatutos y aquellos otros que, por su trascendencia, la Junta Directiva crea conveniente someter a la decisión de los asociados.

Artículo 20.- Convocatorias

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante escrito dirigido a los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.- Representación

Todo asociado con derecho a voto podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado con igual derecho. La representación se conferirá nominativamente y por escrito, con carácter especial para cada Asamblea, sin que puedan acumularse más de cinco votos delegados por asociado, debiendo comunicarse las representaciones a la Junta Directiva al menos media hora antes del comienzo de la correspondiente Asamblea. Los votos delegados que excedan del citado tope no serán válidos.

Artículo 22.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, presentes o representados.

Artículo 23.- Desarrollo de la Asamblea

- 23.1.- Antes de abordar el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, determinándose el número de votos presentes o representados.
- 23.2.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o nominales mediante papeletas, según decida el Presidente, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.
- 23.3.- El Secretario podrá designar los ayudantes que estime necesarios para el control de las votaciones, de entre los asociados presentes en el acto.
- 23.4.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se custodiarán en la sede de la Asociación a disposición de los asociados. Las certificaciones de las actas y acuerdos serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 23.5.- Las actas de las Asambleas se remitirán por el Secretario a todos los asociados en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la celebración de aquéllas.

Artículo 24.- Adopción de acuerdos

- 24.1.- En las Asambleas Generales Ordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá atribuido un voto de calidad.
- 24.2.- En las Asambleas Generales Extraordinarias los acuerdos requerirán mayoría cualificada de los asociados de número y de honor, que resultará

cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos.

- 24.3.- Los acuerdos adoptados válidamente en las reuniones de las Asambleas Generales obligarán a todos los asociados.
- 24.4.- Los acuerdos adoptados en las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se consignarán en el Libro de Actas, con expresión de la fecha, número y clase de asistentes a las mismas y asuntos tratados.
- 24.5.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad contra los actos contrarios a la ley, los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, que sean contrarios a estos Estatutos, dentro del plazo de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Composición y cargos

- 25.1.- La Junta Directiva tiene encomendada la dirección y la administración de la Asociación.
- 25.2.- La Junta Directiva se compondrá de un máximo de nueve miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente manera: en primer lugar designará al Presidente, quien propondrá, acto seguido, a los asociados que hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales
- 25.3.- Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto en las Asambleas Ordinarias. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero deberán ostentar la cualificación de asociados de número o asociados de honor. Los asociados adheridos podrán formar parte de la Junta Directiva como Vocales, en las condiciones previstas en el artículo 13.2.
- 25.4.- La Junta Directiva podrá nombrar tantos asesores y colaboradores honorarios como estime conveniente, sean o no asociados, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 26.- El Presidente

- El Presidente de la Junta Directiva lo será a la vez de la Asociación y representará a ésta en todos los actos oficiales, teniendo las siguientes atribuciones:
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades públicos o privados y delegar esta facultad mediante el otorgamiento de los oportunos poderes y autorizaciones.
- b) Ordenar la convocatoria y presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una v otra.
- c) Ordenar pagos de todo tipo y autorizar con su firma toda clase de documentos públicos y privados, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- e) Dirigir las áreas de administración y del personal de la Asociación.

Artículo 27.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 28.- El Secretario

El Secretario, que lo será a la vez de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir certificaciones.
- b) Llevar el Libro de Actas y la relación actualizada de asociados.
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Entregar copia de las Actas de la Junta Directiva a los restantes miembros de la misma.
- e) Controlar las votaciones y remisión a los asociados y lectura de las Actas de las Asambleas Generales.
- f) Custodiar la documentación de la entidad.

Artículo 29.- El Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudará, custodiará y administrará, de acuerdo con las indicaciones de la Junta Directiva, los fondos de la Asociación.
- b) Dará cuenta al Presidente, cuando se produzcan, de las posibles desviaciones del presupuesto aprobado para el año en curso y le presentará cuentas y justificantes cuando éste se lo requiera.
- c) Dispondrá de una cantidad razonable de dinero para atender los gastos corrientes de la Asociación, depositando cantidades mayores en las entidades bancarias o de ahorro que designe la Junta Directiva.
- d) Podrá retirar fondos de las citadas entidades, extender cheques y pagarés y ordenar transferencias, para todo lo cual serán necesarias las firmas de los miembros de la Junta Directiva autorizados para ello.
- e) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f) Se responsabilizará de la llevanza de los libros de contabilidad oficiales.
- g) En el plazo máximo de treinta días, contados a partir del cierre del ejercicio económico:
- —Pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, en el caso de haberse procedido a su designación, las cuentas anuales con sus justificantes y una relación detallada de todos los bienes de la Asociación.
- -Tendrá elaborado el presupuesto anual de ingresos y gastos, junto con el plan de inversiones, para presentarlos seguidamente ante la Junta Directiva.

Artículo 30.- Vocales

Los Vocales ayudarán eficazmente a los demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo, su número no podrá ser superior a cinco y deberán ostentar la condición de asociados con derecho a voto en las Asambleas Ordinarias.

Artículo 31.- Duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 32.- Responsabilidad

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un honrado administrador, y serán responsables de su gestión solamente frente a la Asamblea General; en cambio, no asumirán ninguna obligación personal o solidaria, como consecuencia de los compromisos contraídos por la Asociación.

Artículo 33.- Funcionamiento

- 33.1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o quien le sustituya y a iniciativa o petición de, al menos, dos de sus miembros.
- 33.2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, quienes sólo podrán delegar su representación en otros miembros de la Junta, sin que ninguno de ellos pueda reunir más de dos votos. Las delegaciones se conferirán por escrito y con carácter especial para cada reunión.
- 33.3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, o quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate.
- 33.4.- Los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva se consignarán en el Libro de Actas, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, y asuntos tratados. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y se custodiarán en la sede de ésta a disposición de los asociados. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 33.5.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la ley, los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva que sean contrarios a estos Estatutos, dentro del plazo de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su adopción.

Artículo 34.- Facultades

- 34.1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos relacionados con los fines de la Asociación, sin otras limitaciones que las materias reservadas a las Asambleas Generales.
- 34.2.- Al título enunciativo y no limitativo corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades específicas:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de estos Estatutos, resolviendo las diferencias que puedan suscitarse en su aplicación o interpretación.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Informe de Gestión, las Cuentas Anuales, el Presupuesto y el Plan de Inversiones.
- e) Resolver sobre gastos extraordinarios de importancia, siempre que dichos gastos puedan ser atendidos con los recursos ordinarios de la Asociación; en caso contrario, queda reservada la resolución a la Asamblea General
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, debiendo motivar los acuerdos denegatorios
- g) Aplicar el régimen disciplinario, de acuerdo con las previsiones estatutarias.
- h) Nombrar cargos interinos, con las atribuciones inherentes a los mismos, en caso de que hayan quedado vacantes durante el transcurso del ejercicio y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
- i) Nombrar Comisiones y/u órganos ejecutivos para el estudio, organización, reglamentación y dirección de las actividades recreativas, culturales, deportivas o de cualquier otra índole que desarrolle la Asociación y autorizar la creación de Secciones de las previstas en el artículo 36.
- j) Preparar y presentar, cuando proceda, propuestas de variación de las cuotas de inscripción y de los asociados, con el objeto de someterlas a la consideración de la Asamblea.
- k) Reducir, en supuestos justificados, la cuantía de las cuotas mínimas fijadas, así como conceder prórrogas y fraccionamientos para el pago de las mismas y decidir la cuantía de cualquier otro tipo de cuotas.
- I) Contratar con terceros la explotación de los servicios e instalaciones de la Asociación.
- m) Contratar y cesar al personal y fijar su régimen de trabajo.
- n) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y disponer de las mismas; decidir inversiones y desinversiones financieras, solicitar y cancelar todo tipo de créditos ante entidades bancarias y otras instituciones, debiendo reunirse para el ejercicio de todas estas facultades las firmas, con carácter mancomunado, de una parte, del Presidente o Vicepresidente y, de otra parte, del Tesorero o Secretario.
- o) Autorizar los pagos y cobros que hayan de realizarse en nombre de la Asociación.
- p) Delegar todas o algunas de las facultades que tiene atribuidas, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes y autorizaciones.
- q) Aceptar o renunciar todo tipo de subvenciones, ayudas, legados, herencias o donaciones en las que pudiera ser beneficiaria la Asociación.
- r) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sección segunda: Cargos facultativos

Artículo 35.- Revisores de Cuentas. Facultades

- 35.1.- Los Revisores de Cuentas serán aquellos asociados con derecho a voto en las Asambleas Ordinarias que, sin ser miembros de la Junta Directiva y en número máximo de dos, designe la Asamblea General Ordinaria para ejercer las funciones que se describen seguidamente:
- a) Examinar y comprobar las cuentas anuales.
- b) Redactar los informes que estimen conveniente presentar en la Asamblea General Ordinaria, sobre el resultado de las comprobaciones realizadas.
- 35.2.- El cargo de Revisor de Cuentas no podrá ser desempeñado por un mismo asociado durante dos ejercicios económicos seguidos.

Sección tercera: Agrupaciones internas

Artículo 36.- Secciones

Los asociados que tengan interés en desarrollar específicamente alguna de las actividades incluidas en los fines sociales, podrán promover agrupaciones internas, con la denominación de «Secciones», que habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Se regirán por un Reglamento de Régimen Interior propio que los promotores habrán de presentar al órgano rector de la Asociación para su aprobación y cuyo contenido y alcance deberán estar en concordancia con los presentes Estatutos.
- b) Funcionarán en plena colaboración y subordinación a la Junta Directiva de la Asociación, siendo regidas por una Comisión formada por asociados de número, de honor o adheridos, quienes designarán de entre ellos al Vocal que haya de representar a la Sección en la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- c) Presentarán ante la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas por la Sección durante el ejercicio económico precedente, a fin de que pueda remitirse en extracto a la Asamblea General y publicarse íntegramente en la Memoria.

TÍTULO IV – RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 37.- Documentación

- 37.1.- La Asociación llevará obligatoriamente, y sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos, la documentación siguiente:
- a) Relación actualizada de sus Asociados.
- b) Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, conforme a sus normas específicas.

- c) Contabilidad, de acuerdo con las normas legales de aplicación.
- 37.2.- En la Relación de Asociados se harán constar, de forma actualizada, todos los datos especificados en los apartados a) al e) del artículo 11.1., y además, las fechas de alta y baja en la Asociación y los cargos que hayan podido desempeñar en sus órganos de gobierno, especificando los períodos de ejercicio correspondientes.
- 37.3.- Tanto en las actas que emitan los órganos de gobierno, como en los libros de contabilidad de la Asociación, deberán hacerse constar expresamente los recursos contemplados en el artículo 38, punto b), de estos Estatutos, detallando el fin al que se hayan destinado y el documento mediante el que se hubieran legalizado, así como, en su caso, la autorización concedida por las autoridades administrativas competentes.
- 37.4.- Serán válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados.

TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de todo tipo de los asociados.
- b) Las subvenciones, ayudas, legados, donaciones o herencias a su favor.
- c) El producto o explotación de sus bienes, rentas, instalaciones y servicios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- Ejercicios social y económico

Los ejercicios social y económico comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre.

Artículo 40.- Presupuestos y Plan de Inversiones

- 40.1.- Los presupuestos anuales reflejarán detalladamente los ingresos y gastos previsibles para el ejercicio corriente, especificando, asimismo, el resultado de las aplicaciones del ejercicio anterior.
- 40.2.- El plan de inversiones recogerá las previstas para llevar a cabo en el ejercicio corriente, sin perjuicio de la ulterior aprobación, en su caso, de los proyectos correspondientes.

Artículo 41.- Gastos y suplidos

Los gastos y suplidos que se produzcan con motivo de la actividad prevista en estos Estatutos, estarán previa y expresamente autorizados y debidamente justificados.

Artículo 42.- Cuentas anuales

- 42.1.- Las cuentas anuales en la modalidad aplicable a la Asociación comprenderán la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que formarán una unidad y deberán ser redactadas con claridad y reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de cada ejercicio.
- 42.2.- Cinco días antes de la reunión de la Asamblea General ordinaria, se pondrán a disposición de los asociados con derecho a voto los documentos señalados en el punto anterior, para que puedan examinarlos en el domicilio social.

Artículo 43.- Bienes

La Asociación podrá poseer bienes y derechos de toda clase.

Artículo 44.- Patrimonio fundacional

La Asociación careció de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

TÍTULO VI - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Interpretación

Cualquier cuestión acerca de la interpretación o cumplimiento de estos Estatutos será resuelta por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Modificación

Para la reforma de los presentes Estatutos será preciso convocar una Asamblea General Extraordinaria con dicho fin. No obstante, la Junta Directiva podrá modificar los Estatutos si dicha modificación viniere impuesta por la normativa legal.

TÍTULO VII – FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- Fusión con otra entidad

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General Extraordinaria la fusión de la Asociación con otra institución o entidad de igual naturaleza.

Artículo 48.- Disolución de la Asociación

- 48.1.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
- a) Por acuerdo de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar su objeto social.
- c) Por resolución judicial o imperativo legal.
- 48.2.- En los dos últimos supuestos anteriores la Junta Directiva convocará la oportuna Asamblea General Extraordinaria en el término máximo de quince días desde que se produjera la decisión oficial o hecho determinante, para dar cuenta a los asociados de la referida situación o resultado.
- 48.3.- Todos los acuerdos de disolución de la Asociación serán elevados a escritura pública.

Artículo 49.- Procedimiento de liquidación

- 49.1.- En cualquiera de las modalidades de disolución, en la Asamblea General Extraordinaria se hará el nombramiento de la Comisión Liquidadora, fijando el nombre, el número y los cargos de sus componentes, y sus posibles sustitutos.
- 49.2.- La Comisión Liquidadora se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que podrán ser personas físicas no asociadas, si la Asamblea General lo estimase oportuno
- 49.3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser designados para formar parte de la Comisión Liquidadora.
- 49.4.- La Comisión Liquidadora se constituirá necesariamente en escritura pública.
- 49.5.- Una vez designada o constituida la Comisión Liquidadora, la Junta Directiva quedará desprovista de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, asumiendo aquélla todas las funciones que correspondan estatutariamente a ésta, especialmente las de representación y las que fueren necesarias a los únicos fines de la liquidación de la Asociación.
- 49.6.- Corresponden al Presidente de la Comisión Liquidadora las funciones que estos Estatutos otorgan al Secretario.
- 49.7.- La Comisión Liquidadora establecerá un inventario definitivo en el plazo máximo de sesenta días, procediendo seguidamente a la realización del Activo y extinción del Pasivo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 18, números 3 y 4 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 49.8.- Una vez satisfecho el pasivo existente, el patrimonio restante, si lo hubiere, pasará en su integridad a la administración fiduciaria de la Embajada de Suiza en España, durante el período de diez años, quedando reservado, durante ese tiempo, a la creación o mantenimiento de otra asociación con fines similares a la disuelta. Transcurrido el período de tiempo indicado, sin haberse podido cumplir tales previsiones, el patrimonio se destinará a las instituciones benéficas suizas que el fiduciario estime oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones legales complementarias de la misma o las que sustituyeren a una y otras en el futuro.

Segunda.-

En el momento de causar alta, se proporcionará a cada asociado un ejemplar de estos Estatutos, presuponiéndose, desde ese momento, que el interesado conoce y acepta cuantos preceptos y normas regulan sus relaciones con la Asociación.

Tercera.-

El idioma oficial en toda clase de actos oficiales de la Asociación será el español, quedando, sin embargo, reservada la utilización, en casos especiales y a juicio del órgano rector, de cualquiera de los idiomas nacionales suizos.

Cuarta.-

Los asociados, con renuncia o cualquier otro fuero o régimen estatutario que pudiere corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier conflicto de carácter litigioso que surgiere en la aplicación de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de su homologación por la autoridad competente.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril de 2004, y han sido autorizados por el Ministerio del Interior del Gobierno español con fecha 22 de octubre de 2004 e inscritos en la hoja registral número 1.611 del Registro Nacional de Asociaciones.